INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que pese a haber corrido traslado de la demanda la demandada **AUTOCORP S.A.S**. no remitió escrito de réplica, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2715

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2020 00261 00**
Demandante	**LILIANA CARDONA QUEZADA**
Demandado	**AUTOCORP S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada sociedad **AUTOCORP S.A.S**. no allegó dentro del término otorgado para el traslado, escrito de réplica a la demanda, término que corrió entre los días 23 de junio y el 8 de julio de 2021, sin embargo, el Despacho en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la sociedad demandada y teniendo en cuenta que dentro del expediente obra escrito de contestación a la demanda que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **AUTOCORP S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/08/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f264ecf01a42993dcee7e432729291eba70edb87b52da044f0d86ca61df1727b

Documento generado en 30/07/2021 01:18:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica